

## RESOLUCIÓN 040-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*

**Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

**Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

**Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

**Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público*

*General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*

**Que** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

**Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo. (...);”*

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

**Que** el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales; (...); y, 10. Expedir, (...)*

*resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

**Que** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales (...);”;*

**Que** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

**Que** el literal b) del artículo 17 de Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

**Que** el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este reglamento”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

**Que** mediante el Oficio DP-JTC-2018-0025-O, de 19 de febrero de 2018, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe Departamental de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública, solicita: *“... se realicen las gestiones pertinentes; a fin de que se nombre provisionalmente del banco de elegibles de dicha jurisdicción, el reemplazo del Dr. Cristian Abad; toda vez que el referido servidor se encuentra prestando sus servicios en la Dirección de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Quito desde el 19 de febrero del presente año.”;*

- Que** mediante Memorando CJ-DG-2018-0608-M, de 21 de febrero de 2018, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General subrogante del Consejo de la Judicatura, solicita a la Dirección Nacional de Talento Humano: “... realice las acciones pertinentes con la finalidad de presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura el nombre del elegible que reemplazará provisionalmente al servidor Cristian Abad, mientras se encuentre en comisión de servicios en la Fiscalía General del Estado, respetando el orden de puntaje del banco de elegibles de la carrera defensorial para la provincia del Cañar”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2018-0665-M, de 14 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Carolina Villagómez Monteros, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico para otorgar: “Nombramiento provisional para Defensor Público en la Provincia de Cañar”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-0924-M, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General que contiene el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0059-MC, de 15 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “OTORGAR UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEFENSOR PÚBLICO AL ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 379-2015, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LA PROVINCIA DE CAÑAR”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**OTORGAR UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEFENSOR PÚBLICO AL ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 379-2015, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015, PARA LA PROVINCIA DE CAÑAR**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-0665-M, de 14 de marzo de 2018, referente a la emisión de nombramiento provisional para defensor público en la provincia de Cañar, suscrito por la abogada Carolina del Rocío Villagómez Monteros, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar un nombramiento provisional de defensor público de la provincia de Cañar al elegible que consta en la Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, conforme el siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CAÑAR					
CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	PROVINCIA	PUNTAJE
0301699054	CORREA PADRÓN	JOSÉ SEBASTIÁN	DEFENSOR PÚBLICO	CAÑAR	90,35

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La notificación de esta resolución la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del personal constante en los anexos al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

### DISPOSICIONES FINALES

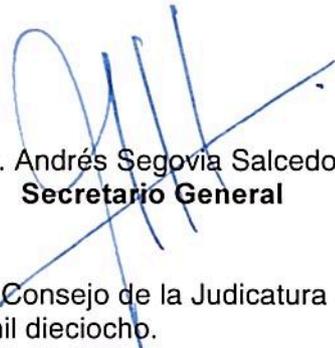
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

